

San Salvador de Jujuy, 06 de SETIEMBRE de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Los del Expte. Nº C- 182308/21, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: ROMERO, LUCIANA GABRIELA C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 53/55 comparece la Sra. Luciana Gabriela Romero con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Páez, e interpone reclamo ante el Tribunal en pleno en los términos del artículo 48 del C.P.C.

Lo promueve en contra del decreto del 02 de agosto del año 2021 (fs.37) punto IV) y V); pues considera que el diferimiento de las cuotas del plan en un 30% más cargos administrativos no cubriría la necesidad de la parte más débil de la relación de consumo teniendo. En concreto, solicita la reducción como mínimo de un 50% de la cuota hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

Respecto al punto 5. del proveído atacado que no hace/ lugar a la suspensión de las ejecuciones prendarias por considerarse que implica dictar una orden judicial tendiente a interferir en un proceso judicial distintos al de autos y/o enervar decisiones o acciones de otros órganos jurisdiccionales solicita se reconsidere porque la ejecución prendaria interferiría en la resolución de fondo del presente litigio.

Por último cita doctrina, jurisprudencia y solicita se revoque el proveído cuestionado.

Traídos los autos para resolver, adelantamos opinión adversa a la pretensión que tratamos, toda vez que advertimos que resulta imposible incursionar en sus argumentaciones sin referirnos indudablemente a cuestiones reservadas para cuando se trate el fondo de la cuestión.

Sin embargo, sin entrar a considerar la cuestión sustancial, lo que será motivo de resolución definitiva al momento de dictar sentencia, cabe precisar que la providencia que se ataca se encuentra ajustada a derecho.

Las cautelares interpuestas con motivo de los planes de ahorro han evolucionado en los pronunciamientos de los Tribunales de todo el país, inclusive en los de esta Sala, actualmente el decisorio de esta sala se implementa con ajuste a la regulación específicas dictada en la materia mediante resolución N° 14/20 de la inspección general de justicia y sus modificatorias y ampliatorias N° 38/20 y 51/20 considerándola que hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo es una justa composición en resguardo de los intereses de las partes.

Por otro lado, y tal como se especificó en el proveído que se ataca, la ejecución prendaria no es un proceso que sea competencia de esta Cámara por lo que mal podría ordenarse algo que no se tiene la potestad de hacer cumplir.

Sin perjuicio de ello y mediante Resolución N° 5/21 ampliatoria de la resolución N° 14/20, N° 38/20; N° 51/20 y n° 11/2021, se encuentran suspendidas las ejecuciones prendarias debiendo los administradores de los planes de ahorro, dar cumplimiento con un procedimiento especial previo - Que relacionado a la suspensión del inicio de ejecuciones prendarias que había sido dispuesta y prorrogada respectivamente por la Resolución General IGJ N° 14/2020 y sus subsiguientes n° 38/2020; n° 51/2020 Y 11/2021 que cesará el próximo 31 de diciembre de 2021, procede contemplar mecanismos conciliatorios tendientes a procurar evitar el inicio de las mismas, a cuyo fin las sociedades administradoras, previo a iniciarlas, deberán instar tratativas extrajudiciales con los suscriptores y sus garantes, como así también, de no arrojar éstas resultado positivo, notificar expresamente y por escrito a los mismos de su derecho a recurrir al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo y en su caso al procedimiento ante la Auditoría en las Relaciones de Consumo instituidos por la Ley N° 26.993, ámbitos en los cuales será obligatorio para las sociedades administradoras concurrir a las audiencias, instancias o diligencias que

correspondan y colaborar activamente en alcanzar una solución adecuada.

Por lo expuesto, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial,

RESUELVE:

1. Desestimar el reclamo ante el Tribunal en pleno articulado por la Sra. Luciana Gabriela Romero con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Páez.
2. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula.